

Unidas para los Refugiados², presentado a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con el párrafo 11 del Estatuto de su Oficina³;

2. *Expresa su satisfacción* por la conclusión de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados⁴;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a los Estados no miembros de las Naciones Unidas que han demostrado interesarse en la solución del problema de los refugiados, a adherirse a esa Convención a la brevedad posible;

4. *Reitera* la recomendación que dirigió a los gobiernos en su resolución 428 (V) de 14 de diciembre de 1950, pidiéndoles se sirvan cooperar con el Alto Comisionado.

371a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de la comunicación del Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados sobre los problemas concernientes a los refugiados que subsistirán al desaparecer dicha Organización⁵ y de las observaciones sobre los problemas de asistencia contenidas en el informe⁶ presentado por el Alto Comisionado para los Refugiados conforme a la resolución 430 (V) de 14 de diciembre de 1950,

Habiendo tomado nota de los graves problemas que en algunas regiones subsistirán para los refugiados que no hayan sido repatriados ni reasentados cuando la Organización Internacional de Refugiados cese en sus actividades,

Teniendo en cuenta la urgencia de encontrar soluciones al problema de los refugiados, entre ellas la repatriación a sus países de origen de los refugiados que expresen el deseo de regresar a ellos,

1. *Autoriza* al Alto Comisionado a que, con arreglo a lo previsto en el párrafo 10 del Estatuto de su Oficina, haga un llamamiento para conseguir fondos destinados a prestar ayuda de urgencia a los grupos de refugiados más necesitados comprendidos en su competencia;

2. *Recomienda* a todos los Estados directamente interesados en el problema de los refugiados, así como a los organismos especializados y a los demás organismos intergubernamentales interesados, que, al preparar y ejecutar programas de reconstrucción y desarrollo económico, presten especial atención a este problema; y pide al Alto Comisionado que contribuya a fomentar las actividades emprendidas en este campo, teniendo debidamente en cuenta la conveniencia de repatriar a sus países de origen a los refugiados que expresen el deseo de regresar a ellos;

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 19.

³ Véase la resolución 428 (V) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 19, Parte II.

⁵ *Ibid.*, Anexos, temas 30 y 31 del programa, documento A/1948.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 19, Parte III.

3. *Encarece* a los Estados interesados en la cuestión de los movimientos migratorios, que den a los refugiados comprendidos en la competencia del Alto Comisionado todas las facilidades posibles para permitirles participar en los proyectos encaminados a fomentar las migraciones y acogerse a los beneficios de tales proyectos.

371a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952

539 (VI). Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo de los debates en su sexto período ordinario de sesiones no le deja el tiempo necesario para dedicar la debida atención al tema 58 de su programa, titulado "Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas",

Decide aplazar el examen de este tema hasta su séptimo período ordinario de sesiones.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

540 (VI). Observancia de los derechos del hombre

La Asamblea General,

Considerando que, a pesar de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre⁷, han seguido ocurriendo violaciones de los derechos del hombre,

Considerando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad, tanto individual como colectivamente, de velar por que se respeten en el mundo los derechos y las libertades del hombre,

Recomienda que los Estados Miembros de las Naciones Unidas intensifiquen sus esfuerzos en pro de la observancia de los derechos y de las libertades del hombre en sus propios territorios, así como en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso.

374a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

541 (VI). Libertad de información

A

La Asamblea General,

Reconociendo que no es posible, en el sexto período ordinario de sesiones, examinar con la debida atención el contenido de los documentos A/C.3/L.239, A/C.3/L.244, A/C.3/L.242/Rev.1 y A/C.3/L.243,

Decide aplazar hasta su séptimo período ordinario de sesiones el examen de las cuestiones suscitadas en

⁷ Véase la resolución 217 (III) aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.